CONTRATO CIVIL Nº 19 DE 2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA (FENALCE) Y PÁGINA 1 COMUNICACIÓN SAS

Entre los suscritos, **HENRY VANEGAS ANGARITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.263.492 de Palmira, en calidad de Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA (FENALCE),** entidad Gremial del sector agropecuario, sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio con el No. S0001676, cuyo domicilio principal es el municipio de Cota, quien actúa en este acto a nombre y Representación Legal de la anterior, que en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **FENALCE,** por una parte, y por la otra, **PÁGINA 1 COMUNICACIÓN SAS,** empresa unipersonal, legalmente constituida y debidamente registrada en Cámara de Comercio el día 23 de agosto de 2012, según Matrícula No. 02246603, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.109.888 de Engativá, profesional liberal y titulado como **COMUNICADOR SOCIAL,** en ejercicio de su profesión, obrando por sí mismo, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES**, el cual se regirá por las leyes civiles colombianas y en especial por las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que **FENALCE** es una entidad gremial del sector agrícola colombiano, sin ánimo de lucro, debidamente constituida y reconocida por las autoridades competentes, con una experiencia de 60 años dicho. **b)** Que la motivación principal dentro del presente contrato es contar con un profesional idóneo que preste sus servicios de **Comunicador Social, c)** El profesional independiente entiende y es consciente en que este negocio jurídico es exclusivamente de carácter civil y se sujeta a las disposiciones y disponibilidades presupuestales de los fondos parafiscales administrados, así como a las políticas que el Gobierno Nacional y específicamente el Ministerio de Agricultura, en conjunción con **FENALCE** establezcan para su desarrollo y continuidad; **d)** Que en su calidad de **PROFESIONAL INDEPENDIENTE,** se dedica en forma habitual y profesional a prestar servicios no subordinados a favor de terceros y que es el único responsable por su afiliación personal como independiente a las coberturas del sistema de seguridad social integral, en los términos de la ley; **e)** Que el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para la suscripción del presente contrato; **f) FENALCE**, por contratos suscritos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administra fondos parafiscales y en virtud del desarrollo y la ejecución de los mismos, se realiza el presente contrato, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

PRIMERA. OBJETO-. Consiste en que **FENALCE** contrata los servicios de El Profesional Independiente, quien se compromete a:

1. Realizar difusión regional del programa de apoyo a pequeños productores e incentivar la siembra de maíz con semilla mejorada certificada, en los departamentos cubiertos por el programa.

2. Poner en marcha campaña de divulgación en cada uno de los municipios orientada a informar a los agricultores beneficiarios del programa acerca de la fecha, lugar y hora en la que se realizará la entrega de la semilla de maíz, de acuerdo con lo programado en el Plan Operativo.

3. Divulgar a través de las redes sociales del gremio el desarrollo del programa, con el fin de informar a la opinión pública a cerca de este, dando crédito al ministerio de agricultura como finalizador del programa.

4. Enviar a los medios de comunicación regionales comunicados de presan con los resultados del programa de apoyo a pequeños productores.

5. Emitir un boletín de prensa sobre los resultados del programa de apoyo a pequeños productores.

6. Estructurar una galería de fotos en redes sociales y página web del gremio, donde se evidencia las entregas y certifican la ejecución las actividades del programa.

SEGUNDA. OBLIGACIONES-. Son obligaciones de las partes las siguientes: **1. De FENALCE.** Se obliga: **a)** Facilitar la información relacionada con la actividad contratada. **b)** Realizar los pagos con sujeción a lo consignado en la cláusula Cuarta de este contrato. **c)** Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas, anexos y condiciones previstas en el presente contrato civil; **2. Del PROFESIONAL INDEPENDIENTE.** Este se obliga para con **FENALCE** a: **a)** Ejecutar en forma eficiente y oportuna las actividades señaladas en la Cláusula Primera del presente contrato; **b)** Cumplir con las obligaciones que se generen en relación con el objeto del contrato; **c)** Dar cumplimiento a los procedimientos contables, anexos a éste contrato; **d)** A presentar oportuna y correctamente los informes, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera; **e)** Presentar las cuentas de cobro correspondientes, de acuerdo a lo señalado y previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta de éste contrato; **f)** Reportar cualquier evento que afecte la prestación del servicio contratado; **g)** Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre el desarrollo del contrato, cuya comunicación con terceros pueda causarle perjuicios a **FENALCE; h)** Ejercer durante la vigencia del presente contrato todos los controles y tomar todas las medidas para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual y la ética profesional.

PARÁGRAFO. Responsabilidad del Profesional Independiente sobre bienes entregados por FENALCE-. FENALCE entregará al Profesional Independiente, elementos o equipos requeridos para dar cumplimiento a la prestación del servicio contratado. **FENALCE** elaborará un **ACTA** de Inventario, en la que discriminará los bienes y equipos suministrados, su estado

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano
y Jurídica

de conservación y valor aproximado, la cual será firmada por las partes. El Profesional Independiente deberá al finalizar el Contrato devolver los bienes y equipos en mismo estado que los recibió; en caso de que los bienes o equipos entregados sufran perdida y/o hurto, el Profesional Independiente deberá efectuar la reposición de los mismos o reintegrar el valor equivalente a **FENALCE**. El Profesional Independiente autoriza con la firma de este contrato a **FENALCE** para que proceda a descontar del valor del contrato, el precio del o los bienes o equipos de los que no haga reposición, en el evento de extravío y/o hurto en manos del Profesional Independiente.

TERCERA. DURACIÓN-. El presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES** tendrá una vigencia a partir del **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 al QUINCE (15) de DICIEMBRE DEL AÑO 2020.**

PARÁGRAFO-. No obstante, durante el término de duración pactado, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente, sin que medie justa causa, dando aviso escrito a la otra parte con **QUINCE (15) días calendario de anticipación**. La terminación anticipada no dará lugar a reclamar indemnización alguna por el tiempo que faltare para el vencimiento del contrato, ni a reclamar daños o perjuicios por la terminación unilateral anticipada.

CUARTA. VALOR: Las partes acuerdan que el valor de este contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.750.000)**, cifra que representa los honorarios del profesional por la totalidad del contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO-. FENALCE pagará un **UNICO** pago al **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.750.000)** el **quince (15)** de **DICIEMBRE de 2020, sujeto al último desembolso del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,** y previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura por aquél, por los servicios profesionales independientes efectivamente prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor contratado no genera el impuesto IVA, por las excepciones dispuestas y determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), pues la generación de contenidos para los llamados 'Nuevos Medios' y medios digitales, así como las labores de fotografía y diseño hacen parte del objeto desarrollado en el Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Pagos Adicionales-. FENALCE, no reconocerá ningún valor adicional al señalado como honorarios, ni asumirá ninguna responsabilidad por gastos que no estén previamente autorizados por escrito por **FENALCE**.

PARÁGRAFO TERCERO-. Cuenta de Cobro e Informe-. El Profesional independiente, deberá presentar a **FENALCE** mensualmente factura y/o cuenta de cobro por los servicios efectivamente prestados. Así mismo deberá anexar copia emitida por contador donde certifique que la empresa está al día en pagos de seguridad social y parafiscal. El Interventor de este contrato civil deberá avalar con su visto bueno la factura y certificación del contador, el documento equivalente o el formato de solicitud de recursos económicos Código: FR-FN-008, para que se efectúe el respectivo desembolso.

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

SEXTA. ÁMBITO DE EJECUCIÓN. El PROFESIONAL INDEPENDIENTE prestará los servicios señalados en la Cláusula Primera, a nivel nacional o en el lugar que previamente le señale por escrito **FENALCE**.

SEPTIMA. GARANTÍAS: EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE constituirá en favor y a satisfacción de **FENALCE**, una póliza de garantía, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera, que ampare: a) Cumplimiento con una vigencia igual al término de duración del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un mes más.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE FENALCE. El presente Contrato es de carácter civil. En desarrollo de este, el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** actúa con total independencia y autonomía técnica, administrativa y directiva, asumiendo todos los costos y obligaciones laborales con aquellos a quienes llegare a contratar para el cumplimiento de sus obligaciones y acepta que entre él y **FENALCE no existe ningún tipo de relación ni obligación laboral y/o el personal** que este último emplee en la ejecución del objeto contratado. En consecuencia, cualquier eventual subordinación que pudiera presentarse en desarrollo del objeto del contrato es exclusivamente la indispensable para cumplir con las obligaciones adquiridas por él y no la que constituye elemento esencial del contrato de trabajo.

NOVENA. LEGISLACION APLICABLE. El contrato que se establece por el presente documento es de naturaleza civil y se rige por las materias propias del derecho privado.

DÉCIMA. INTERVENTORÍA. La Interventoría de este contrato la ejercerá directamente el **GERENTE GENERAL** de **FENALCE,** quien supervisará la ejecución del servicio encargado y formulará las observaciones pertinentes, con el propósito de ser examinadas, para que oportunamente el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** efectúe las modificaciones, correcciones y ajustes a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN-. Las partes establecen que no podrá haber cesión o subcontratación de este contrato por ninguna de ellas, sin que haya previo consentimiento por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL-. En el evento de incumplimiento por cuenta de cualquiera de las partes, de una o más cláusulas de este contrato, ello dará lugar para que de acuerdo con las consecuencias derivadas del incumplimiento, se imponga a la parte que incumpla, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y sin requerimiento previo alguno.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES-. Este contrato podrá ser modificado únicamente mediante comunicaciones escritas por parte de **FENALCE** y firmadas por el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** en señal de aceptación.

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano
y Jurídica

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA-. A partir de la vigencia del presente contrato civil, las partes claramente estipulan que el mismo deja sin efecto cualquier otro de **cualquier naturaleza** que haya existido con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS-. Se consideran como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Fichas técnicas y Presupuesto de los Proyectos; **2)** Procedimientos Contables de **FENALCE**; 3) Copia de Tarjeta profesional del **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**; 4) Las modificaciones que por escrito se realicen al contrato civil; 5) Los informes exigidos señalados en la Cláusula Primera; 6) Las cuentas de cobro radicadas por el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**; 7) Los informes y comunicaciones del interventor. Los documentos que hacen parte integral del contrato podrán ser adjuntados en medio magnéticos.

DÉCIMA SÉXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL-. Los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente. Los derechos patrimoniales y comerciales sobre cualquier resultado protegible que pudiera derivarse de este contrato civil de prestación de servicios profesionales independientes **pertenecen a FENALCE.**

DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN-. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro del mes siguiente a su terminación, mediante la suscripción de un Acta. **PARÁGRAFO**. Si no se pudiere efectuar la liquidación conjuntamente, **FENALCE** procederá unilateralmente a ejecutarla dentro del mes siguiente, al vencimiento del mes antes indicado.

DÉCIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN-. Como mecanismo de resolución de conflictos las partes acuerdan someter cualquier diferencia surgida del presente contrato, en primer lugar, a la conciliación en derecho de carácter extrajudicial, gestionando en ella sus diferencias o conflictos con el propósito de solucionarlas con la ayuda de un conciliador calificado en los términos del art. 64 de la Ley 446 de 1998 y 640 de 2001.

PARÁGRAFO: Este mecanismo se utilizará previamente al tribunal de Arbitramento ante el centro de conciliación que definan las partes.

DECIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA-. Toda controversia o diferencia que tenga relación directa o indirecta con este contrato, que no pudiere resolverse mediante la conciliación establecida en la Cláusula anterior, se resolverá por un tribunal de arbitramento, designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicho centro. El tribunal se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el centro de arbitraje y conciliación mercantiles; c) El tribunal decidirá en derecho.

VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos contractuales, extrajudiciales y judiciales, el domicilio se establece en el municipio de Cota Cundinamarca. Las partes recibirán comunicaciones o notificaciones así: por parte de **FENALCE** Kilómetro 1

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

Vía Cota-Siberia del Municipio de Cota, Cundinamarca, por parte del **PROFESIONAL INDEPENDIENTE,** en la Carrera 83 No. 145 – 26 Bloque 8 apto 702.

PARÁGRAFO. Las partes validan como medio de comunicación el correo electrónico y el Internet y sus respectivos E-mails o direcciones Web son: fenalce@cable.net.co y www.fenalce.co para **FENALCE** y para el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** colombia@pg1com.com ó juadom01@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO-. El presente contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes y constituida por parte del **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** y aprobadas por parte de **FENALCE** las garantías de que trata la cláusula octava de este documento privado.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en **dos ejemplares del mismo tenor y efecto, con destino a cada una de las partes el PRIMERO (01)** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020),** en el municipio de Cota-Cundinamarca.

FENALCE

HENRY VANEGAS ANGARITA
Gerente General
FENALCE
NIT. 860011105-2

EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE

JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
C.C. 79'109.888 de Engativá
Representante Legal Pagina 1 Comunicación
NIT 900552462-2
Dirección residencia: Carrera 83 #145-26
Ciudad de residencia: Bogotá
No. tel. Celular: 314 3568764

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Juridica

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES Nº 05 - 2020 CELEBRADO ENTRE FENALCE Y EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE PÁGINA 1 COMUNICACIÓN S.A.S

Entre los suscritos a saber: **HENRY VANEGAS ANGARITA**, mayor de edad, vecino de Cota, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.263.492 de Palmira, quien en su condición de Gerente General obra en nombre y representación legal de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y leguminosas - **FENALCE**- administrador del Fondo Nacional Cerealista, quien para efectos del contrato arriba mencionado y de la presente Acta se denomina **El CONTRATANTE** y **PÁGINA 1 COMUNICACIÓN SAS**, empresa unipersonal, legalmente constituida y debidamente registrada en Cámara de Comercio el día 23 de agosto de 2012, según Matrícula No. 02246603, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.109.888 de Engativá, y quien para efecto del contrato arriba mencionado y de la presente Acta se denominará **EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE.** Los anteriores, por el presente documento y conforme la causal de **MUTUO ACUERDO**, liquidan en debida forma el contrato de prestación de servicios profesionales arriba mencionado, en los siguientes términos:

PRIMERO. Consiste en que **FENALCE** contrata los servicios del Profesional, **1)** Posicionar la imagen de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA (FENALCE)**, ante los medios de comunicación, la comunidad en general y el sector agropecuario en particular. **2)** Posicionar la imagen del Gerente General del gremio, como vocero de los cultivadores y afiliados. **3)** Dar solución y visibilidad a los planes, proyectos, programas y estudios de **FENALCE**. **4)** Posicionar el cultivo del maíz como industria en Colombia, así como los productos (semillas) que representa **FENALCE. 5)** Diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación externa para el gremio.

La propuesta está dirigida a la audiencia externa del gremio, conformada por los medios de comunicación (generales, especializados de nicho y regionales, Poder Legislativo (Congreso de la Republica), proveedores de insumos, productores agrícolas, otros gremios de la producción agrícola y autoridades civiles de las regiones (gobernaciones, asambleas departamentales, alcaldes y concejales). Por su parte, la comunicación interna está dirigida exclusivamente a los trabajadores y colaboradores externos del gremio, con el objeto de hacer fluir de manera efectiva la información emanada de la Gerencia General que debe socializarse.

ESTATEGIA DE TRABAJO. Para el desarrollo del Plan de Comunicaciones se establecerán los derroteros sobre los cuales se enmarcan las acciones en materia de comunicación, como; *Free Press*, una herramienta necesaria y efectiva para dar a conocer la gestión de **FENALCE** y de los tres objetivos anotados, por medio de acciones como: 1) boletines de prensa. **2)** informes especiales. **3)** píldoras informativas. **4)** diseño de plan de medios para lograr la presencia en los medios de comunicación nacionales, con énfasis en los medios más destacados. **5)** coordinación y convocatoria de ruedas de prensa cuando el tema lo amerite. **6)** coordinación de plan de medios regional para destacar las visitas del gerente de **FENALCE** a los diferentes sitios del país. **7)** manejo y/o administración

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

(alimentar y actualizar de forma permanente los contenidos) de la página Internet y las cuentas de redes sociales del gremio (Twitter y Facebook).

SEGUNDO: El valor total del contrato fue, de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (39'000.000)**, suma que se canceló por concepto de honorarios en virtud de las actividades mencionadas en el punto **PRIMERO** de la presente acta de liquidación.

TERCERO: EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE procedió a realizar la entrega de todos los elementos y demás haberes de propiedad del **CONTRATANTE**, a entera satisfacción de este.

CUARTO: EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE declara haber realizado la debida legalización de todos los anticipos y dineros girados a su favor por cualquier concepto durante el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales, información verificada y certificada por el departamento de contabilidad del **CONTRATANTE**.

QUINTO: EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE declara a paz y salvo al **CONTRATANTE** por todo concepto, entendiéndose pagos de honorarios y cualquier valor que haya resultado a su favor.

SEXTO: Las partes intervinientes, mediante Acta declaran finiquitado y liquidado el contrato de prestación de servicios profesionales arriba mencionado y quedan en entera libertad de realizar nuevas contrataciones entre las dos partes.

SÉPTIMO: El interventor del Contrato de prestación de servicios profesionales **Nº 05 - 2020** avala con su visto bueno los anexos del presente documento y el Acta.

Para constancia se firma en Cota, Cundinamarca, a los **treinta (30)** días del mes de Septiembre del año dos mil veinte **(2020).**

EL CONTRATISTA
JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
C.C. 79.109.888 de Engativá
Representante Legal Pagina 1 Comunicación
NIT 900552462-2

EL CONTRATANTE
REPRESENTANTE LEGAL FENALCE

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica